



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1723

RADICADO N° 2012-00163-00

Realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 1) se observa que la misma no cumple con los presupuestos de ley, como quiera no se aplica las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Consecuente con lo señalado y, atendiendo la manifestación del apoderado de la parte demandante visible a consecutivo No. 2, se le debe advertir que, no puede hacer la sumatoria de capital, del resultado de la última liquidación más, la nueva liquidación, en consideración a que la liquidación que presentó hasta el 20 de enero del 2016 ya tenía incluido el capital, de igual forma, los valores allí señalados no corresponden con la que obra en el expediente. (ver folio 44).

En consecuencia, se requiere las partes para que presente una liquidación de crédito en los términos de ley

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez